ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del asunto. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 13, apartado A, fracción IV, en su porción normativa 'No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año', de la Ley que Establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIV-62, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de febrero de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

#### "VII. EFECTOS.

72. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirá efectos, lo que se hace en los siguientes términos:

### i. Declaración de invalidez.

73. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara la invalidez del 13, apartado A, fracción IV, en la porción normativa 'No haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año', de la Ley que establece el Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas.

# ii. Momento en el que surtirá efectos la declaración de invalidez.

74. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el diverso 73, ambos de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno está facultado para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional. En virtud de lo anterior, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la **notificación de los puntos resolutivos** de este fallo al **Congreso del Estado de Tamaulipas.**".

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, lo cual aconteció el veintiuno de mayo de dos

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020

mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento así como el voto concurrente formulado por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el diez de febrero de dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de febrero del mismo año⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veintisiete de mayo del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>6</sup>, 50<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup> y 73<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup> y 9<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS/ESP

Foja 707 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fojas 783 y 784, así como 787 a 790 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fojas 796 a 806 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fojas 813 a 825 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Registros digitales 30595 y 44510, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Mayo de 2022, Tomo I, páginas 853 y 897, respectivamente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen [...].

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 150616

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	A	ABTUDO FERMANDO ZALDIVAR LELO DE LABREA	F-4-4- 4-1					
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Éstado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:31:48Z / 16/08/2022T18:31:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	c6 eb 7e 4e 0e 83 7f 32 db e7 1d f8 b9 1d 8c e	ed bb 08 a2 c6 da 60 0b c7 ba c1 e7 3d 0d 6a e2 51 8f 79	67 fa e0 00 56	00 3f	dd 2a 39 a7 86			
	41 3b ba 84 af b2 3e 02 1f 8a 15 ba 1e 6a de l	oa 5e 49 7d 1c 43 7e db 1b 26 27 cf 29 c6 be db ∕d8 63 ac	: 04 63 4b 1f ea	0b a5	47 46 80 4b 5f			
	b3 ab 00 e0 47 93 fb 93 a4 68 54 4d db 11 84 da b6 f3 e0 8b 6e 87 60 23 f9/8f 5a 49 e8 87 b6 2e d2 cb 1d 08 9d 56 6c 46 e6 06 ed 26 6c							
	d6 d0 73 26 93 1c 9c ee f0 94 6b 7d 3b 28 96 ed 7b f6 8f 81 25 b7 0b 37 08 93 0f da 0f e6 d1 4f 22 d6 58 c6 2c 6b c1 cs 46 17 a5 10 d8 f7							
	1b 8f c3 74 95 9f 67 dc 80 96 0f d9 d1 51 d9 6e 82 47 04 42 88 31 cc ca 93 1a 93 72 a8 16 45 b2 d9 7f 38 a2 e4 56 6f 92 ff 14 18 95 38 76							
	e7 30 93 8b 5b 5a 25 58 49 b8 0d a1 1d a4 d1 14 86 39 7a fe b4 dc 9a 4d cf 6d 5b							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:31:49Z/ 16/08/2022T18:31:49-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T23:31:48Z / 16/08/2022T18:31:48-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	4962571						
	Datos estampillados	A802FEA65F77B6890D167ED6C97C2AC719E8F7931F	DE02117A082	I5CC4	BE7B67			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T22:35:24Z / 16/08/2022T17:35:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	21 ab 06 92 dc bf db 33 e8 34 32 7a 0d 83 d2	f2 4e 52 98 54 32 8f f6 41 bb 50 45 7f 98 54 62 11 28 f6	39 58 ce 0c fa 8	d e6 8	5 10 76 b8 4	
	96 8c 28 8e d2 59 fd 99 13 7d 22 19 0d a1 24	da b7 d5 60 ab a1 3c fb e0 82 63 71 4a af 95 78 c5 f1 ad	8e bb fb 7a ed	29 34	82 54 aa 05	
	8b 49 17 38 dc 91 7d a5 d4 fd e2 b6 e1 f2 80	17 20 02 3e 8b b7 a5 be c6 c3 14 31 c5 3a 6f f5 9b c3 77	7f 6c e3 10 92	9a df e	ee 30 84 24 5	
	49 65 cb 89 b5 3b a6 b3 28 bf df 1d ea a2 c5 d6 fe 91 1f a8 bb/2e 17 7a 44 73 08 28 3e 4f 84 df 66 db c5 61 10 a8 44 6d 49 b2 fa c9 1b 30					
	7a 3e 78 47 1b 87 08 be 8c 21 4f 69 34 12 65	9c 31 a2 da 02 63 f9 c9 04 f3 0a e9 7e a8 7e 2e 88 45 ac	c b5 8f 26 1c 07	1a c1	0b 81 0d b2	
	8c 38 db d2 50 b0 00 d7 b1 c0 15 9b 8c 8e 8b	b9 cf cb d3 3e b2 cf 67 b6 e2 83 46				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T22;35:24Z / 16/08/2022T17:35:24-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2022T22:35:24Z / 16/08/2022T17:35:24-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4962390				
	Datos estampillados	F8/33528554A2025ADED105D9ACA49F9C1D90FAE5I	DDAB179A8FEI	B86A9	3C53941	